

24.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 06 AGO 2021

REFERENCIA No. 110014003059 2018 01133 00

A propósito de la solicitud enervada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede el Juzgado se permite precisarle al libelista que la carga de notificación del extremo pasivo, es de resorte exclusivo de la parte demandante, luego debe ser dicho interviniente quien elabore y remita a través de empresa de correo certificada la correspondiente comunicación, esto conforme las previsiones del canon 292 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2.020, por lo que a todas luces su solicitud se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 6 Hoy 06 AGO 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA